

Los Efectos de la Declaración de Ausencia

Después de llevar el trámite de búsqueda de la persona desaparecida, y si se le declara ausente, esto tendrá algunos efectos como lo es que si hubiere testamento público u ológrafo, la persona en cuyo poder se encuentre lo presentará al juez dentro de quince días contados desde la última publicación de la sentencia que declara la ausencia.

El juez, de oficio o a instancia de cualquiera que se crea interesado en el testamento público cerrado u ológrafo, abrirá éste en presencia del representante del ausente, con citación de los que promovieron la declaración de ausencia y con las demás solemnidades prescritas para la apertura de esta clase de testamentos.

Testamento: es la voluntad de una persona de disponer libremente de sus bienes, derechos y obligaciones para después de su muerte.

Si el declarado ausente no dejó testamento, se inicia su sucesión intestamentaria. Declarada la ausencia, se procederá, con citación de los herederos presuntivos, al inventario de los bienes y a la separación de los que deben corresponder al cónyuge presente. El cónyuge presente recibirá desde luego los bienes que le correspondan hasta el día en que la declaración de ausencia haya causado ejecutoria. De esos bienes podrá disponer libremente. Los

bienes del ausente se entregarán a sus herederos en los términos prevenidos en esta Sección. En el caso previsto por el artículo 139, si el cónyuge presente entrare como heredero en la posesión provisional, se observará lo dispuesto en dicho numeral. Si el cónyuge presente no fuere heredero, tendrá derecho a alimentos. Si el cónyuge ausente regresa o se probare su existencia, quedará restaurada la sociedad conyugal

REFERENCIA:

Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). Periódico Oficial.

Recuperado de:

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/DI2005/pdf/CO1.pdf>